

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sabados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5510

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Mayo)

Núm. 1163

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden fecha 24 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Al enumerar este Ministerio en el preámbulo del proyecto de Ley creando el Instituto del trabajo el índice de reformas cuya preparación considera necesaria se fijaba en primer término en la urgencia de cumplir el deber en que el Estado se encuentra de estudiar su vida propia como patrono. A este fin se encamina la Real orden que con esta fecha dirige á los Departamentos ministeriales, en solicitud de que le remitan á la mayor brevedad posible los datos relativos á la prestación de servicios personales.

«Pero la información no resultaría completa, adoleciendo de un vicio muy comun en nuestras prácticas administrativas, si quedara reducido á conocer la forma del contrato de trabajo en los servicios que el Estado central desempeña, y no se extendiera á todos los organismos de la vida oficial local. Por eso y previa la venia del Ministro de la Gobernación, la presente Real orden se dirige á los Gobernadores, con el objeto de que ellos lo hagan á su vez á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos de su respectiva jurisdicción, pidiendo los datos referentes al número de obreros, jornada, descanso, salario, etc. en todos los servicios que aquellos realizan directamente.

«Interesa además, recabar de los Ayuntamientos análogos datos respecto de las empresas arrendatarias de servicios municipales, tales como la exacción del impuesto de consumos, transportes, distribución de gas, electricidad y agua.

«La misma pregunta se formulará á las Diputaciones respecto de aquellos servicios que como el de carreteras corren á su cargo.

«Importa preguntar también á los Gobernadores y por conducto de éstos á los Alcaldes, si existe alguna institución de mutuos auxilios establecida entre los obreros del campo ó de la ciudad. La trascendencia de registrar este fenómeno social no necesita encomiarla el Ministro.

«Y para facilitar la contestación á toda esta serie de extremos que abraza el contrato de trabajo, el Ministro de Agricultura formula el adjunto cuestionario:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido

disponer en vista de la justicia y urgencia de la obra que este Ministerio prepara, que V. S. circule convenientemente el cuestionario esperando se servirá devolverlo á la mayor brevedad posible con las contestaciones que en el mismo se solicitan.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.—J. Canalejas.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.»

CUESTIONARIO

I
Servicios á cargo directo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos

1.º «Número y clase de establecimientos fabriles, centros de explotación industrial de construcción ó simplemente de servicios desempeñados por obreros manuales.

2.º Número de obreros empleados en los servicios de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos con expresión:

I. De la naturaleza del servicio.
II. Del número de años, mujeres y adultos utilizados en el mismo.

3.º Formula de retribución ó salario:
I. Por horas.
II. Por días.
III. Por piezas á destajo.

IV. En otras formas.
4.º Duración del trabajo.
I. Horas de jornada.
II. Descanso, cuantos, y tiempo que dura en el día.

III. Trabajo nocturno si lo hay y en caso afirmativo su duración.
IV. Descanso dominical ó turno semanal de reposo.

V. Término medio anual de días laborables en los cuales no trabajan los obreros explicando las causas.

5.º Terminos ó plazos del pago del salario:
Por semanas, quincenas ó meses. Si se le dá al obrero habitación. Si se le procuran otros servicios: médico, botica, etc. y en que forma.

6.º Cuantía del salario:
I. Salario máximo.
II. Término medio del salario.
III. Salario mínimo.

7.º Aplicación que se ha hecho de la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900. Si se ha ejercitado la autorización á que se refiere el artículo 12 de esta ley. Si existen sociedades de seguros contra accidentes, condiciones de las mismas y resultados conseguidos con ella.

II

Servicios encomendados á concesionarios ó arrendatarios

1.º Obtener análogos datos de las compañías ó sociedades que por subrogación de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos prestan servicios públicos ya en virtud de contrata ya de arriendo respecto de:

- I. Número de obreros.
- II. Forma de la retribución ó salario.
- III. Duración de la jornada y su interrupción en descansos diarios y el reposo dominical.
- IV. Términos ó plazos del jornal.
- V. Cuantía del salario.
- VI. Cooperativas patronales ó tiendas las cuales hayan de proveerse forzosamente los obreros á cuenta del salario.
- VII. Aplicación de la ley de accidentes del trabajo y construcción de sociedades de seguros.

2.º Recabar de dichas sociedades si en las cláusulas de los pliegos de condiciones figura alguna que interese ó aclare los extremos comprendidos en este cuestionario.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y demas entidades que se indican, no dudando que dada la importancia que el asunto entraña remitirán con toda urgencia á este Gobierno la oportuna contestación sobre los extremos á que el citado cuestionario se refiere.

Palma 7 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1164

Negociado 1.º.—Expropiación forzosa

Remitido á informe de la Comisión provincial el expediente de expropiación forzosa de la pequeña manzana llamada de «San Cristofolet» dicho Cuerpo provincial ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

«La Comisión provincial se ha hecho cargo del expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma, con motivo de haber acordado la expropiación de la manzana llamada de San Cristofolet de esta Ciudad, para mejora de la calle del Sindicato que V. S. se ha servido remitir para su informe.—Del examen de dicho expediente resulta: que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5484 correspondiente al día 8 de Marzo último, la relación rectificadora de los propietarios de las fincas que se han de expropiar, para que durante el plazo de quince días pudieran presentar las reclamaciones consiguientes contra la necesidad de la ocupación de las citadas fincas, ninguna se ha producido segun se acredita por la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que se acompaña al expediente.—Resultando que tambien se ha unido al expediente el dictamen del Arquitecto autor del proyecto.—Y considerando que la mejora que se introduce en la calle del Sindicato con la expropiación de las fincas que forman la manzana de San Cristofolet, es beneficiosa para los intereses del público en general por ser una de las vias principales de la población, ha acordado esta Comisión provincial en sesión de hoy, informar á V. S. que á su juicio puede acordar la necesidad de la

ocupación de las fincas que se han de expropiar á tenor de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecución de la vigente Ley de expropiación forzosa.—Tengo la hora de comunicarlo á V. S. con inclusión del expediente de referencia para que en su vista pueda resolver lo que considere mas acertado.»

Y conformandome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente.

Palma 7 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1165

Minas.—Por cuanto D. Bartolomé Moner Eguia ha presentado una solicitud de Registro de 35 pertenencias de mineral lignito con el título de *Mamasitas* en el paraje nombrado *Son Antem* y en el de *Son Fiol* del término municipal de *Alaró* haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la fuente de *Son Antem*. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 75 metros al S., 400 al E., 500 al S., 700 al O., 500 al N. y 300 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 1166

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del pasado Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 12 del proximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de *Algaida á Santanyí* y de *Sineu á los baños de San Juan de Campos*, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 17,630 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agri-

cultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1902.—El Director general, P. O.—Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de.... durante los años de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1167

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del pasado Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palma á Soller por Valldemosa y de Palma á Estalenchs durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 21.625 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Director general, P. O.—Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de.... durante los años de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1168

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del pasado Marzo, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palma á Puerto Colom durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata de 28.013 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Director general, P. O. Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de.... durante los años de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901 que el ingreso en el servicio general de la Hacienda pública, con excepción del personal técnico de Ingenieros y Arquitectos, se verifique exclusivamente por la quinta clase de Oficiales de Administración,

mediante exámenes que habrán de referirse á las materias correspondientes á cada uno de los tres grupos de escalafones en que se divide el personal de Hacienda, no organizado ya por disposiciones especiales, y celebrarse anualmente en Madrid con sujeción al respectivo programa, que se publicará en la Gaceta oficial con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que aquellos exámenes hayan de efectuarse.

El indicado precepto, que tuvo por objeto dotar á la Administración de funcionarios aptos, con preparación y suficiencia adecuadas para que desde el primer momento les fuera fácil el desempeño de su peculiar cometido, ofrecía, sin embargo, el grave inconveniente de que siendo muy escasas en número las plazas de la expresada clase que la ley de 10 de Julio de 1885 exceptúa de sus prescripciones, puesto que la excepción tan solo alcanza á las del ramo de Intervención, necesariamente habian de verse privados los de Administración y Tesorería de todo contingente de ingreso que no fuera de la indicada procedencia, ya que por el artículo 2.º del citado Real decreto se prohibe el paso de uno á otro ramo.

Así ha debido reconocerse sin duda alguna, cuando ni se han formado los respectivos programas para el examen, ni convocado éstos, proveyéndose en cambio todas las vacantes de Oficiales quintos sin ninguno de los mencionados requisitos, y utilizando para ello la autorización concedida en la tercera disposición transitoria del art. 14 del referido Real decreto.

No intenta el Ministro que suscribe, después de lo mucho y bueno que en materia de suyo tan delicado y compleja, cual la que se refiere al ingreso y ascenso de los funcionarios de Hacienda, realizaron sus dignos antecesores por los Reales decretos de 6 de Octubre de 1899, 5 de Febrero de 1901 y 8 de Abril del mismo año, someter á la aprobación de V. M. una nueva serie de disposiciones que en lo sustancial habrían de coincidir con las contenidas en aquellos Reales decretos. Preferible es esperar á que el Poder legislativo resuelva satisfactoriamente tan arduo problema por medio de una ley general que comprenda á toda la Administración del Estado, y entretanto limitarse modestamente á subsanar alguna que otra omisión como la advertida respecto al ingreso en el servicio de la Hacienda, y cumplir las demás disposiciones legales que, por tener este carácter, no debe excusarse su observancia.

Marcada tendencia se nota en la opinión desde hace mucho tiempo hacia la estabilidad de los funcionarios públicos, que de hecho vienen disfrutando los de este Ministerio; pero antes de consignarla en el derecho positivo, es conveniente nutrir la Administración de personal apto y competente, que por sus estudios y conocimiento ofrezca garantía de acierto en la manera de servir los destinos del ramo, salvando de esta suerte los escollos que ofrece el derecho reconocido en favor de los sargentos licenciados del Ejército á ocupar la mayoría de las plazas de Oficiales quintos, sin atentar para nada á este mismo derecho, y sin perjuicio de utilizar también los servicios de otro personal que, por estar adreñado de mayores conocimientos, puede aprovecharse con ventaja, concediéndole el ingreso por la clase de Oficiales cuartos, y evitar al propio tiempo los males que engendra el empeño, cada día mayor, de servir en Madrid, con lo cual se priva á las oficinas centrales del conocimiento práctico en la ejecución de los diversos servicios que se adquiere en las dependencias provinciales, y que tan necesario es para la buena y acertada dirección de los mismos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Tirso Rodríguez

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración económica del Estado se verificará por la quinta clase de Oficiales de Administración, con arreglo á las disposiciones contenidas en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de cuarta clase los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores.

Art. 3.º Para ascender en Madrid de una á otra categoría, además de las condiciones exigidas por el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, será circunstancia precisa haber prestado servicios durante dos años en oficinas de la Hacienda pública de otras provincias en cargo de la categoría inmediata inferior á la que corresponda el nuevo nombramiento.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que sean inmediatamente formados y publicados los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril de 1901 en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez

Núm. 1169

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por este solo curso se permita presentarse á examen de las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios de Practicante á los alumnos que hayan verificado el examen de ingreso y justifiquen á la vez haber hecho la practica correspondiente de un año en un hospital, conforme prescribe el Real decreto de 31 de Enero del corriente año y la Real orden de 22 de Marzo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, y con lo informado por el Rector de la Universidad de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizada la matrícula y examen de alumnos libres en condiciones análogas á las establecidas para los alumnos de Institutos de segunda enseñanza, debiendo pagar en todo caso los alumnos libres los mismos derechos que los oficiales.

2.º Para la determinación de estos derechos se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero, Real orden de 6 de Marzo y art. 6.º del Real decreto de 11 de Abril de 1902.

3.º El curso actual en la citada Escuela terminará el 20 de Julio, dando comienzo los exámenes el 21 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia lo provisto, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico de la Escuela elemental de Artes e Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 48 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION OFICIAL

Núm. 1170

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Circular.—El Excmo. Sr. Director General de Contribuciones, con fecha 24 de Abril próximo pasado, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á este Centro, con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor:—Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 del actual la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo el descuento de las cédulas personales del corriente año á las clases activas del Estado en 1.º de Mayo próximo, y que se les exija á las clases pasivas la presentación de dicho documento al abonarles en 1.º de Junio siguiente los haberes correspondientes al mes anterior; el corto tiempo que media entre la fecha de la publicación de dicha Real orden y de la cobranza, pudiera originar perjuicio á estas últimas clases, no solamente porque las disposiciones oficiales suelen llegar tarde á noticia de los interesados, muchos de los cuales residen fuera de las capitales, sino también porque habituados á que se les descuenta por los Habitos respectivos al hacerles el pago de sus haberes, como en años anteriores se ha hecho, quizás no haya llegado á noticia de muchos que el presente año han de procurarse las cédulas los propios interesados de los recaudadores encargados de la cobranza del impuesto.—En su consecuencia, y con objeto de evitar los perjuicios que á las mencionadas clases pudiera ocasionar el cambio de sistema;—Su Magestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á las clases activas del Estado se les descuenta la cédula personal del corriente ejercicio en 1.º de Junio próximo al abonarles los haberes correspondientes á Mayo anterior, y que á las pasivas no se les exija dicho documento hasta el mes de Julio, al abonarles los haberes de Junio, quedando en este sentido modificada la referida Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado V. I. para su cumplimiento, haciéndole presente que, con arreglo al art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 é instrucción de 27 de Mayo de 1884, solo están obligados al pago de cédula personal los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de catorce años, domiciliados en España é Islas adyacentes, que por lo tanto, no hay razón para exigir cédula personal á clases pasivas que residan en el extranjero y no consten domiciliados en capitales ó pueblos del territorio español.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de

los interesados a quienes efecta el cumplimiento de dicho servicio.

Palma 5 Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sembricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1171

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Arregladamente al art. 18 de la vigente Instrucción de 26 Abril de 1900 el Recaudador de la Zona de Ibiza ha nombrado auxiliar de aquella Recaudación á D. Mariano Prats Marí.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades judicial, municipal, Registrador de la Propiedad y contribuyentes en general de la referida Zona.

Palma 5 Mayo de 1902.—El Tesorero.—P. I., José M.ª Tur.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1172

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Anuncio.—Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial, los repartos adicionales sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, de este termino municipal, según lo dispuesto en R. O. de 24 Febrero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 1173

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al actual año de 1902, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El día siguiente al en que termine dicha exposición al público, estará reunida la Junta repartidora de nueve á once, para fallar las reclamaciones de agravio que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente en el acto se presenten.

San José 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Marí.—P. A. de la J. R.—Pedro Escanellas, Srio.

Núm. 1174

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Terminado el reparto de Consumos y recargos autorizados para el presente año de 1902, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Vilafranca 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Santandreu.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 1175

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Año de 1902

Movimiento de caja durante el mes de Marzo

Debe

Existencia que resultó en el mes anterior, 6119'22 pesetas.

Ingresado de D. Francisco Compañy por la mensualidad de Consumos, 3800'20 id.

Id. por D. José Roca derechos puestas de venta de la plaza de Abastos, 233'10 id.

Id. por D. Francisco Compañy, primer trimestre de guélllo, 725 id.

Suman los Ingresos, 10877'52 id.

Haber

Satisfecho al Sr. Delegado del Gobierno de S. M. en esta Isla, suscripción para un monumento al Cspitan de Navío Sr. Villamil, 25 pesetas.

Id. á Tenedores de Láminas del Emprestito Municipal, por cupones vencidos en 1.º de Enero, 240 id.

Id. á los empleados de este Municipio, primer trimestre de sus haberes, 3131 id.

Id. á D. Juan Vazquez, Panadero, limosnas en panes para los pobres en la vigilia de Pascua, 75 id.

Id. al Sr. Depositario del Hospital Municipal, ó cuenta de la subvención, 389'63 id.

Id. á D. Juan Mercader Bosch, cochero, un viaje á Mahón del Jefe de Policía de esta Ciudad, 40 id.

Id. á D. José Moll á la Sexagenaria, muebles y objetos para la instalación de los cuadros de dos Compañías de Reserva, 65 idem.

Id. á D. Antonio Tudurí, Regidor, limosnas en metálico para los pobres en la vigilia de Pascua de Resurrección, 75 id.

Id. á varios jornales y materiales invertidos en la instalación de los cuadros de las Compañías de las Reservas, 88'43 id.

Id. á D. Francisco Pons, gastos menores Casa Consistorial, 46'85 id.

Id. á D. Antonio Bosch, jornales caminos, 176'26 id.

Suman los pagos, 4352'17 id.

Existencia en 31 de Marzo, 6525'35 id.

Ciudadela 31 Marzo de 1902.—El Depositario, Miguel Sintés Febrer.—El Secretario, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gabriel Bauzá.

Núm. 1176

D. Juan Alcover y Masponz, Secretario de Sala de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número quince.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinticinco de Abril de mil novecientos dos. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Bartolomé Sureda y Pujol, empleado, vecino de esta ciudad, demandante, defendido y representado en esta segunda instancia, respectivamente por el Letrado D. Miguel Rosselló y Alemañy y el procurador D. Francisco Pizá, contra D. Salvador Servera y D. Pedro Sancho Presbiteros, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; la persona que tenga la representación de la Comunidad de Presbiteros de la villa de Artá; D.ª Antonia Janer, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; la persona que tenga la representación del Reverendo Clero de Santa Eulalia, Rafael Martorell, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; el Reverendo común de Santa Cruz ó la persona ó personas que tengan su representación; el Reverendo Común de Manacor ó la persona ó personas que tengan su representación; D. Francisco Gili Presbitero, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; la persona ó personas que tengan la representación del beneficio del organo de la villa de Artá; D. José Quint Zaforteza, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; D. Guillermo Sureda Presbitero, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; la persona que tenga interés en al subsistencia de la fianza hecha por D. Guillermo Sureda á su madre D.ª Maria Martinez de la Motta por resultados de la curatela que se le confirió por el Tribunal de primera instancia de Palma, mediante escritura de quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis ante D. Pedro José Bonet; D. Felipe Cerdá sus herederos, sucesores ó causa-habientes; y Juan Melis antes Sancho, sus herederos, sucesores ó causa-habientes; demandados representados por los estrados del Tribunal; sobre cancelación de gravámenes; que se remitió en grado de apelación interpuesta por D. Bartolomé Sureda de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia de esta ciudad en veintinueve de Agosto de mil novecientos uno por la que se declara no haber lugar á la demanda deducida por D. Bartolomé Sureda y Pujol y en su consecuencia se absuelve de ella á los demandados D. Salvador Sureda y Don Pedro Sancho Presbiteros, sus herederos, sucesores ó causa-habientes y otros que se relacionan en la súplica de la misma demanda.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la Sentencia apelada, y en su lugar declaramos extinguidos los gravámenes relacionados en los hechos tercero y cuarto de la demanda, transcritos en el primer resultando de esta sentencia; ordenamos su cancelación en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, y condenamos á los demandados D. Salvador

Servera y D. Pedro Sancho Presbiteros, sus herederos, sucesores ó causa-habientes y demás continuados en el encabezamiento de la presente sentencia; á estar y pasar por lo que en ésta se declara y resuelve; sin hacer especial imposición de costas. Para su notificación á los rebeldes, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Y así por esta definitivamente juzgado en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Marcial de la Campa.—José Garcia de Lara.—Fermin Verdú.—Pedro Villar.—Rosendo Martin.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—Juan Alcover.

Núm. 1177

Don Eduardo Sanlloriente y Rubinat, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Angel Gascón y Soilán.

Hago saber: Que que teniendo proceder al arriendo de una casa situada en la ciudad de Ibiza, que reuna las condiciones necesarias para servir de cuartel á la fuerza de infantería y mar de esta Comandancia, residente en aquella plaza, se invita á los dueños de edificios, que por su capacidad reúnan dichas condiciones y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones dentro de los ocho días siguientes el en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de esta citada Comandancia sita calle de San Feix número 20, en la de la Compañía situada en Inca calle de Vellella, ó ante el oficial Jefe de la sección de Ibiza, que reside en aquella ciudad, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año hasta otro período igual de tres años, y que el alquiler no podrá exceder de quince pesetas mensuales.

Palma 5 de Mayo de 1902.—Eduardo Sanlloriente.—V.º B.º—Gascón.

Núm. 1178

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Abril de 1902

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, Harina flor.—Cantidad, 5 quintales metricos.—Precio, 44'25 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Id.—Clase, Id. de todo pan.—Cantidad, 200 quintales metricos.—Precio, 39'00 id.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, Id.—Clase, Cebada.—Cantidad, 300 quintales metricos.—Precio, 22'45 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Id.—Clase, Paja pienso.—Cantidad, 250 quintales metricos.—Precio, 5'65 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Borrás.—Vecindad, Id.—Clase, Lefia en rama.—Cantidad, 150 quintales metricos.—Precio, 0'95 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Id.—Clase, Aceite.—Cantidad, 14 litros.—Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Id.—Clase, Petroleo.—Cantidad, 500 litros.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, Id.—Clase, Paja larga.—Cantidad, 40 quintales metricos.—Precio, 8'00 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Id.—Clase, Jabon.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Id.—Clase, Lefia tronco.—Cantidad, 10 quintales metricos.—Precio, 3'00 id.

Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 1000 kilogramos.—Precio, 0'10 id.

Palma 30 Abril 1902.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3270'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3948'56
<i>Cargo.</i>		7219'05
Data por pagos verificados en igual trimestre		1450'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		5769'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	1202'66	58'50	1261'16
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	2444'80	624'75	3069'55
4 Beneficencia.	366'69	"	366'69
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	2176'73	"	2176'73
8 Ampliación.	"	397'31	397'31
9 Resultas.	590'70	"	590'70
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	21451'84	2868'00	24319'84
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	28233'42	3948'56	32181'98
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5095'29	"	5095'29
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	1772'96	"	1772'96
4 Instrucción pública.	490'47	"	490'47
5 Beneficencia.	1850'50	"	1850'50
6 Obras públicas.	1686'51	"	1686'51
7 Corrección pública.	1563'70	"	1563'70
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	7775'50	"	7775'50
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación	"	1450'00	1450'00
13 Resultas	4728'00	"	4728'00
<i>Data pesetas.</i>	24962'93	1450'00	26412'93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor a 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Sebastian Timoner—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Pons.

Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		848'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1344'40
<i>Cargo.</i>		6193'34
Data por pagos verificados en igual trimestre		3644'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2549'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	982'75	982'75
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	1'30	1'30
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	2325'96	2325'96
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	2883'33	2883'33
<i>Cargo pesetas.</i>	"	6193'43	6193'34
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	220'50	220'50
2 Policía de seguridad.	"	32'79	32'79
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	155'83	155'83
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	1052'00	1052'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos	"	116'53	116'53
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación.	"	2066'52	2066'52
<i>Data pesetas.</i>	"	3644'17	3644'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa a 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Mateo Suau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Llobera.

Depositaria de fondos municipales de Mahon

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3548'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		31933'54
<i>Cargo.</i>		35482'30
Data por pagos verificados en igual trimestre		22212'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		13270'20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	120'90	120'90
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	98'55	98'55
8 Resultas.	3548'76	"	3548'76
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	31525'62	31525'62
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación.	"	188'47	188'47
<i>Cargo pesetas.</i>	3548'76	31933'54	35482'30
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	4206'17	4206'17
2 Policía de seguridad.	"	705'00	705'00
3 Policía urbana y rural.	"	4195'04	4195'04
4 Instrucción pública.	"	4383'28	4383'28
5 Beneficencia.	"	620'00	620'00
6 Obras públicas.	"	1513'69	1513'69
7 Corrección pública.	"	2830'47	2830'47
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	782'08	782'08
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	9'00	9'00
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	2967'37	2967'37
<i>Data pesetas.</i>	"	22212'10	22212'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahón a 31 Marzo de 1902.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Victory.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		145'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		104'50
<i>Cargo.</i>		249'72
Data por pagos verificados en igual trimestre		245'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	39'50	39'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
10 Reintegros	145'22	65'00	210'22
11 Ampliación	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	145'22	104'50	249'72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
2 Policía de seguridad	"	100'00	100'00
3 Policía urbana y rural	"	45'00	45'00
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	100'00	100'00
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
0 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	"	245'00	245'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera a 1.º de Abril de 1902.—El Depositario, Vicente Gonzalez.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.